



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DE 2026

— 9 SEP 2026

Por la cual se da por terminada la Zona de Ubicación Temporal: "Zona para la capacitación integral y ubicación temporal del Valle del Guamuez" y se dictan otras disposiciones para su cierre administrativo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 22, 188 Y 189 de la Constitución Política, la Ley 2272 de 2022 que prorroga, modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, Ley 1738 de 2014, la Ley 1941 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizarla conforme a los artículos 2, 22, 93 y 189 superiores.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 1 de la Ley 2272 de 2022 señala que la política de paz es una política de Estado. A su turno, el artículo 2 dispone que dicha política será: "prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia; incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación".

Que el literal c) del artículo 2 de la Ley 2272 de 2022 establece que: "En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos: (i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz. (ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento" (subrayado fuera del texto original).

Que el párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, señala que: "una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz ('.')."

Que la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló "(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminada la Zona de Ubicación Temporal: "Zona para la capacitación integral y ubicación temporal del Valle del Guamuez" y se dictan otras disposiciones para su cierre administrativo".

conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados".

Que mediante el artículo 8, en su párrafo 3 de la Ley 2272 de 2022, determinó que el Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley "(...) una zona de ubicación temporal en el territorio nacional. Del mismo modo, estableció que "el Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población."

Que mediante el artículo 8, párrafo 5, de la Ley 2272 de 2022, el Alto Comisionado para la Paz, hoy Consejería Comisionada de Paz, recibirá y aceptará el listado entregado por parte de los miembros representantes autorizados del grupo armado al margen de la ley "de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, (...) perjuicio de las verificaciones correspondientes", para integrarlo en el sistema de información de desmovilización colectiva.

Que así mismo, el párrafo 9, del artículo 8 de la Ley 2272 de 2022, estableció que "para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá exigir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil".

Que de conformidad con el Acuerdo número 14 del 5 de diciembre de 2025, son objetivos específicos del proceso gradual y progresivo de ubicación en la ZUT-ZOCIUT: 2.1. Iniciar la ruta gradual de desuso, entrega y destrucción de armas, e iniciar el tránsito a la ciudadanía plena. 2.2. Desarrollar un proceso de reintegración social, política, económica, cultural y comunitaria de los integrantes en tránsito a la ciudadanía plena de la CNEB. 2.3. Facilitar el desarrollo de mecanismos de justicia transicional y justicia restaurativa, así como aquellas que se deriven del procedimiento judicial necesario para la definición de la situación jurídica. 2.4. CNEB. 2.5. Contribuir a la implementación de los acuerdos entre el Gobierno Nacional y la Contribuir a la transformación territorial en áreas que cuentan con presencia de la CNEB, mediante la concurrencia de sus integrantes como un movimiento de paz transformadora en los territorios. Adicionalmente, el acuerdo antedicho, resalto que el carácter de la ZUT-ZOCIUT es de **transitorio y temporal, sin vocación de permanencia** (negrilla fuera del texto).

Que de conformidad con el protocolo número 9, construido en el marco de la Zona de Ubicación Temporal, se estableció la ruta de trabajo para desuso, entrega y destrucción de armas de los hoy exintegrantes de la Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano, que se encuentran ubicados en la Zona de Ubicación Temporal, denominada ZUT-ZOCIUT.

Que de conformidad con el protocolo número 14, construido en el marco de la Zona de Ubicación Temporal, se establecieron las reglas y compromisos para el cumplimiento ético en las Zonas de Capacitación integral y ubicación temporal. En este sentido, el Gobierno nacional se comprometió a garantizar el cumplimiento de Acuerdos y Protocolos construidos en el marco de la ZUT-ZOCIUT.

Que de conformidad con el Protocolo número 17, construido en el marco de la Zona de Ubicación Temporal (ZUT), se estableció la hoja de ruta para la finalización anticipada de las Zonas de Capacitación Integral y Ubicación Temporal (ZOCIUT), en la cual se dejaron expresamente establecidas las causales que dan lugar a dicha finalización; entre estas, se encuentra la prevista en el numeral 4.1, denominada: "Declaratoria definitiva de la ruptura de la Mesa de Diálogo de Paz entre el Gobierno Nacional y la CNEB".

Que el 18 de junio de 2026, noventa y nueve (99) –hoy- exintegrantes la Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano, ingresaron a la Zona de Ubicación Temporal de Valle del Guamuez, en el Departamento de Putumayo.

Que, mediante la Resolución número 190 del 12 de junio de 2026 de la Oficina del Consejero

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminada la Zona de Ubicación Temporal: "Zona para la capacitación integral y ubicación temporal del Valle del Guamuez" y se dictan otras disposiciones para su cierre administrativo".

Comisionado de Paz, se recibió y aceptó *"un listado de personas que el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano reconoce como sus integrantes, para su desplazamiento y permanencia en una Zona de Ubicación Temporal"*.

Que, es potestad constitucional del Presidente de la República decidir cómo, cuándo y con quiénes adelantará diálogos y negociaciones para lograr el desarme y la desmovilización de la autodenominada Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano -CNEB, en su calidad de responsable constitucional de la preservación del orden público en toda la Nación, y, en consecuencia, del logro de la convivencia pacífica.

Que mediante la resolución número 346 del 28 de agosto de 2026, se dio por terminada la Mesa de Diálogos de Paz con el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, autodenominado Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano y se derogaron las Resoluciones números 064 del 28 de febrero de 2024 y 202 del 9 de julio de 2025.

Que mediante el Decreto número 0493 del 13 de mayo de 2026, se estableció el programa de Reintegración social, política y económica, que modifica el Decreto 1081 de 2015, actualizando los beneficios económicos y sociales del proceso de reintegración a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN.

Que el Proceso de Reintegración ha venido siendo implementado por la ARN, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, en el marco las competencias establecidas en la Ley 2294 de 2023 y el Decreto Ley 897 de 2017.

Que se hace necesario precisar que quienes sean reconocidos por la Oficina del Consejero Comisionado de Paz como exintegrantes de un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley – GAOML, puedan acceder *"al proceso de reintegración o al que se acuerde en el marco de la negociación"*, y no al proceso de reincorporación, tal como actualmente se encuentra contemplado en el artículo 2.3.2.1.2.6 del Decreto 1081 de 2025, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1753 de 2026. Lo anterior, toda vez que el proceso de reincorporación está dirigido de manera exclusiva a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo -FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final de Paz suscrito en 2016, y no a los exintegrantes de otros GAOML.

Que, teniendo en cuenta que las personas que se encuentran en la Zona de Ubicación Temporal ya cuentan con la calidad de desmovilizados colectivos, conforme a lo dispuesto en la Resolución número 190 del 12 de junio de 2026, expedida por la Consejería Comisionada de Paz y comunicada a la ARN, se considera cumplida la finalidad transitoria de la ZUT - ZOCIUT, en tanto se encuentra establecida la dejación de armas, la suscripción de las actas de compromiso de no repetición, el ingreso al proceso de reintegración y su correspondiente tránsito a la actuación penal respecto de los noventa y nueve (99) ciudadanos ubicados en la zona, todo ello en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Que corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, dirigir los acercamientos, conversaciones y negociaciones de paz, así como adoptar las decisiones necesarias para la preservación y el mantenimiento del orden público de la Nación; en ese entendido, la dirección y conducción de la política de paz se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, quien, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, está facultado para determinar la continuidad, modificación o terminación de los mecanismos y espacios territoriales establecidos en el marco de los procesos de paz.

Que teniendo en cuenta que el 30 de septiembre de 2026 se encontrarán cumplidas las condiciones materiales previstas en el Acuerdo número 14 del 5 de diciembre de 2025, se entiende satisfecho, a partir de dicha fecha, lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 053 del 25 de febrero de 2026 y, en consecuencia, resulta procedente disponer la terminación de la Zona de Ubicación Temporal, de conformidad con las competencias constitucionales y legales del Presidente de la República.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminada la Zona de Ubicación Temporal: "Zona para la capacitación integral y ubicación temporal del Valle del Guamuez" y se dictan otras disposiciones para su cierre administrativo".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar la Zona de Ubicación Temporal denominada "Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez" a partir del 30 de septiembre de 2026, fecha para la cual se habrán cumplido las condiciones materiales previstas en el Acuerdo número 14 del 5 de diciembre de 2025.

Artículo 2°. La Oficina del Consejero Comisionado de Paz coordinará, con plazo máximo el 30 de septiembre de 2026, la concurrencia de las entidades competentes para culminar las actuaciones administrativas, documentales, sociales, migratorias, jurídicas, logísticas y de seguridad necesarias para el cierre ordenado de la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT— y para garantizar la continuidad de las rutas institucionales aplicables a las personas reconocidas como desmovilizados y acreditados por la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, mediante la Resolución No. 190 del 12 de junio de 2026.

Para estos efectos, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización —ARN—, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que deban intervenir, conforme a sus competencias, designarán los equipos técnicos y enlaces institucionales requeridos y participarán en las jornadas que se realicen en la ZUT-ZOCIUT o en los lugares que determine la Oficina del Consejero Comisionado de Paz.

Las actuaciones previstas en el presente artículo se desarrollarán dentro de las competencias constitucionales y legales de cada entidad.

Parágrafo primero. La Oficina del Consejero Comisionado de Paz solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General de la Nación, a Ministerio de Defensa Nacional, a la Unidad Nacional de Protección, a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, a las autoridades judiciales, a las entidades territoriales y a los demás organismos autónomos que deban intervenir, que adopten las medidas respectivas, derivadas de esta Resolución, en el marco de sus deberes constitucionales y legales.

Parágrafo segundo. El ingreso de los equipos institucionales a la ZUT-ZOCIUT se realizará previa coordinación con la Oficina del Consejero Comisionado de Paz y con observancia de las medidas de seguridad, protección de datos personales, reserva de la información y demás protocolos operativos vigentes.

Artículo 3°. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, con la participación de las entidades competentes, adoptará un Plan Interinstitucional de Cierre y Transición, que deberá ejecutarse a más tardar el 30 de septiembre de 2026.

Parágrafo. El Plan Interinstitucional de Cierre y Transición tendrá naturaleza operativa y no podrá modificar las competencias legales de las entidades, crear beneficios no previstos en el ordenamiento jurídico ni alterar las decisiones que correspondan a las autoridades judiciales.

Artículo 4°. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización —ARN—, dentro del marco de sus competencias, adelantará las actuaciones necesarias con las entidades competentes, para definir individualmente el ingreso y la continuidad de las personas reconocidas como desmovilizados y acreditados por la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, mediante la Resolución No. 190 del 12 de junio de 2026, en el proceso de reintegración, así como asegurar el cumplimiento de las medidas

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminada la Zona de Ubicación Temporal: "Zona para la capacitación integral y ubicación temporal del Valle del Guamuez" y se dictan otras disposiciones para su cierre administrativo".

respectivas a su, derivadas de esta Resolución, , en el momento de inicio del programa de reintegración y posterior salida del excombatiente de la Zona de Ubicación Temporal.

Artículo 5°. Por conducto de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, comuníquese la presente resolución, junto con los listados y documentos pertinentes, a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y a las autoridades judiciales competentes, para que adopten las decisiones que correspondan respecto de las órdenes de captura y demás actuaciones judiciales, conforme a la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022.

La Oficina del Consejero Comisionado de Paz no definirá la vigencia, levantamiento o ejecución de órdenes judiciales, asuntos que serán resueltos exclusivamente por las autoridades competentes.

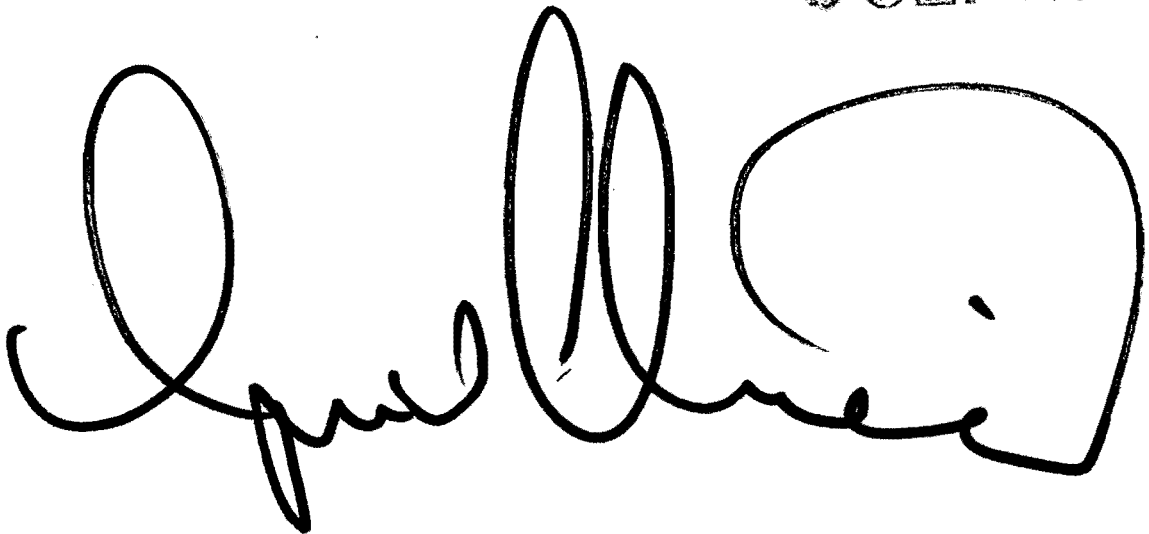
Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos la Resolución número 053 del 25 de febrero de 2026, en los términos establecidos en esta Resolución.

Artículo 7°. Por intermedio de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, comunicar la presente Resolución a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, en el marco de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los

9 SEP 2026

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.